



Expediente: **053760638478**
Radicado: **RE-02455-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/07/2024** Hora: **13:54:34** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-06737-2021 del 05 de octubre de 2021, ejecutoriada el día 20 de octubre de 2021, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, con Nit 900402153-9, representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55268, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

2. Que mediante Auto AU-03654-2023 del 20 de septiembre de 2023, la Corporación formula unos requerimientos, para que en el término de un (1) mes, allegará la siguiente información:

- Presentar inventario de los individuos que no fueron objeto de aprovechamiento, con el fin de verificar nuevamente en campo y realizar las respectivas modificaciones que sean necesarias.
- Presentar certificado de disposición final de los residuos vegetales generados a partir del aprovechamiento forestal, dado que mediante el radicado CE-11100-2023 del 13 de julio del 2023, en el numeral 8.3.13, se informa que fue por medio de una empresa certificada.
- Presentar el inventario forestal de los individuos a compensar, especie y cantidad, dado que mediante el radicado CE-11100-2023 del 13 de julio del 2023, en su numeral 8.2, informan que se llevara a cabo la compensación ambiental a través de la siembra de individuos nativos
- Allegar la información relacionada con la movilización realizada de la madera de los individuos que reportan como aprovechado

3. Que mediante Resolución RE-01085-2024 del 08 de abril de 2024, la Corporación Modifica el artículo segundo de la Resolución RE-06737-2021 del 05 de octubre de 2021, y requirió a los usuarios, para realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 1222 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 28.719.444 pesos ..."

4. Mediante radicado CE-09039-2024 del 31 de mayo de 2024, allegan radicado con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-03876-2024 del 26 de junio de 2024**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-06737-2021 del 5 de octubre del 2021, en el artículo primero, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, a la sociedad VERDE AJENJO S.A.S, con NIT 900402153-9, representada legalmente por el señor José Miguel Correa Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía número 1.500.271, (o quien haga sus veces al momento), para el aprovechamiento de quinientos cuarenta y cinco 545 individuos, que se encontraban en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55268, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, informando en su parágrafo segundo que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.



Por medio de la Resolución RE-01085-2024 del 8 de abril del 2024, se modifica el artículo segundo de la RE-06737-2021 del 5 de octubre del 2021, quedando así:

Requerir a sociedad VERDE AJENJO S.A.S, con NIT 900402153-9, representada legalmente por el señor José Miguel Correa Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía número 1.500.271, (o quien haga sus veces al momento), como medida de compensación ambiental, la siembra de mil doscientos veintidós (1222) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$ 28.719.444, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1, cuenta con vigencia un (01) mes después de realizado el aprovechamiento forestal.

En el artículo tercero, se requiere, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue evidencia del cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución.

Por medio del radicado CE-09039-2024 del 31 de mayo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2024-0040 emitido el día 30 de mayo del 2024.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01085-2024 del 8 de abril del 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: MODIFICAR se modifica el artículo segundo de la RE-06737-2021 del 5 de octubre del 2021, quedando así: Requerir a sociedad VERDE AJENJO S.A.S, con NIT 900402153-9, representada legalmente por el señor José Miguel Correa Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía número 1.500.271, (o quien haga sus veces al momento), como medida de compensación ambiental, la siembra de mil doscientos veintidós (1222) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$ 28.719.444, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1, cuenta con vigencia un (01) mes después de realizado el aprovechamiento forestal.	21/6/20245, fecha de evaluación de la información.	X			Por medio del radicado CE-09039-2024 del 31 de mayo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2024-0040 emitido el día 30 de mayo del 2024.
NOTA: De 1 obligación ambiental establecida en la RE-01085-2024 del 8 de abril del 2024, la parte interesada ha cumplido con 1 , para un cumplimiento total.					

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad VERDE AJENJO S.A.S, con NIT 900402153-9, representada legalmente por el señor José Miguel Correa Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía número 1.500.271, (o quien haga sus veces al momento), realizó la compensación ambiental requerida mediante el artículo primero de la Resolución RE-01085-2024 del 8 de abril del 2024, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y cuenta con numero de certificado N° 2024-0040 emitido el día 30 de mayo del 2024...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03876-2024 del 26 de junio de 2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-06737-2021 del 05 de octubre de 2021, modificada por la Resolución RE-01085-2024 del 08 de abril de 2024, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora (e) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-06737-2021 del 05 de octubre de 2021, modificada por la Resolución RE-01085-2024 del 08 de abril de 2024, por medio del cual Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, con Nit 900402153-9, representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55268, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

Parágrafo. ADVERTIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.



ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **053760638478**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
DIRECTORA (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053760638478

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: M. Aguirre
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: control y seguimiento
Fecha: 05-07-2024